

Señora

## JUEZ OCTAVO (8°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE **JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.**  
Contra **MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO**  
EXPEDIENTE No. 2021 – 00192  
Asunto **Artículos 352 - 353 C.G.P.**

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 353 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto proferido el pasado diecisiete (17) de agosto del año en curso, a través del cual “*El despacho se abstiene de conceder el recurso de apelación interpuesto (...)*” para que se REVOQUE y en su lugar se conceda la alzada en cualquiera de los efectos contemplados en la legislación procesal.

Constituye fundamento legal de inconformidad en primer término, la inconducencia de la norma allí transcrita [numeral 2° del artículo 322 del C.G.P.], por cuanto si se observa detenidamente el escrito de impugnación elevado en contra del proveído adiado 15-04-2021, sin dificultad alguna se observa el cabal cumplimiento al reproche grácilmente endilgado.

En segundo término, no es propiamente el auto que ADMITE la demanda objeto de objeción, sino la IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR impetrada; que como ya se expresó, la norma que consagra su pertinencia, es el numeral 8. del artículo 321 ibídem.

Para tales efectos, se repite UNA VEZ MAS que, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40508028 y que corresponde al predio ubicado en la Calle 26 Sur Número 93 D 68 Interior 3 Casa 79 del Conjunto Residencial Quintas de Ipanema de ésta ciudad, resultó adquirido por la demandada **MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO** al parecer en “(...) *estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO- -(...)*” - según se observa en el anverso de la hoja 3 del papel documentario AA 36542095 de la E.P. 3.814 del 3-09-2008 de la NOTARIA PRIMERA, allegada como PRUEBA DOCUMENTAL por la actora -, resultando por tanto prematura la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar.

En subsidio interpongo recurso de **QUEJA** (Art. 320 C.G.P.)

De la Sra, Juez atte.



**WILLIAM CONDE RODRIGUEZ**  
C.C. 19.224.715 de Bogotá  
T.P. 57.508 del C.S.J.  
[cobro\\_juridico@hotmail.com](mailto:cobro_juridico@hotmail.com)